

objeto los Ayuntamientos de Vimbodi y l'Espluga de Francolí deberán enviar los proyectos de obras, antes de conceder la licencia, a la Comisión Técnica de Tarragona del Consejo del Patrimonio Cultural, de acuerdo con el Decreto 188/1981, de 10 de julio, de creación de este Consejo.

2. Las demás actuaciones que se deseen emprender dentro del área protegida deberán ser aprobadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca cuando sean susceptibles de producir, directa o indirectamente, una merma de los valores naturales protegidos por la presente Ley.

#### Artículo 7.

El incumplimiento o la infracción de este régimen especial de protección establecido para una parte del valle del monasterio de Poblet o la inobservancia de la normativa aplicable serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Espacios Naturales Protegidos, la Ley del Suelo y sus reglamentos de aplicación, la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística y las demás disposiciones específicas que, según el carácter de la infracción, sean aplicables.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Considerando la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, de 28 de abril de 1980, por la que se incoa expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del entorno del monasterio de Poblet; visto el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y conforme a lo prescrito en el artículo 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, se declara conjunto histórico artístico el entorno del monasterio de Poblet, definido por un polígono cuya delimitación viene dada por los puntos geográficos siguientes:

| Coor-<br>de-<br>nadas | Longitud (E) | Latitud (N)    | UTM            |
|-----------------------|--------------|----------------|----------------|
| A                     | 1° 4' 33" 4" | 41° 22' 38"    | 339100-4582500 |
| B                     | 1° 4' 32" 4" | 41° 23' 10" 4" | 339100-4583500 |
| C                     | 1° 4' 55" 7" | 41° 23' 23" 7" | 339850-4583900 |
| D                     | 1° 5' 32" 4" | 41° 23' 22" 7" | 340500-4583850 |
| E                     | 1° 5' 31" 2" | 41° 22' 50" 3" | 340450-4582650 |
| F                     | 1° 5' 20" 7" | 41° 22' 40" 4" | 340200-4582550 |

(Los datos numéricos corresponden al plano España 1 : 50.000, hoja 417, serie M 781. Ed. 4, AMS l'Espluga de Francolí.)

Dentro de esta zona se prohíbe específicamente:

- a) Cualquier tipo de nueva edificación.
- b) La construcción de granjas, edificios o instalaciones auxiliares agrarias de cualquier tipo.
- c) La utilización de los edificios agrarios existentes como vivienda o para cualquier otro uso, cuando implique alteración de su morfología o volumen actuales.

Segunda.—El Consejo Ejecutivo podrá declarar necesaria y urgente la ocupación de cualquier terreno de la zona declarada para el uso natural de interés nacional a efectos de expropiación, en el marco del ordenamiento legal vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Todas las actividades o explotaciones a que hacen referencia los artículos 5 y 6 quedan en suspenso hasta que su situación no se haya adaptado a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.—Hasta el momento de ser aprobado el planeamiento urbanístico, que se redactará de acuerdo con la presente Ley, en las edificaciones existentes legalmente construidas dentro del paraje objeto de protección únicamente podrán llevarse a cabo obras de reforma o de modificación que no comporten un aumento del volumen edificado ni una nueva ocupación del suelo.

Tercera.—Hasta el momento en que el planeamiento urbanístico no haya determinado las listas de materiales y colores permitidos y prohibidos, quedan prohibidos en todas las modificaciones del área:

— Los acabados en piedra aplacada (pero no los muros de mampostería.)

— Los pintados de fachadas de color blanco o de cualquier otro que contraste con el entorno.

— Las cubiertas planas y las inclinadas de material distinto a la teja árabe de cerámica.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ley. En especial el Consejo Ejecutivo deberá realizar las gestiones necesarias para ampliar las funciones actualmente asignadas al Patronato del Monasterio de Poblet, añadiendo la de colaborar en la conservación y protección del paraje natural que declara esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de haber sido publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Palacio de la Generalidad, 9 de noviembre de 1984.

JOAN RIGOL I ROIG

Consejero de Cultura

XAVIER BIGATA I RIBE

Consejero de Política Territorial

y Obras Públicas

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad

«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 490, de 30 de noviembre de 1984)

## GALICIA

### 27335

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de Orense, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.346-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2834/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, de 25 kVA, 20.000/380-220 V, en Cuallos (Sandiante).

Acometida aérea a 20 KV, de 80 metros de longitud en conductor LA-30 y sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 49 de la línea de media tensión existentes «Xinzo de Limia-Allariz» y final en el centro transformador proyectado.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Orense, 26 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.545-2.

### 27336

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de Orense, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.380-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2834/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aéreo sobre apoyo de hormigón, con transformador tipo intemperie de 25 kVA, 20.000/380-220 V, en Casasoa (Maceda).

Acometida aérea de 747 metros de longitud, a 20 KV, en conductor LA-30 y sobre apoyos de hormigón, derivada de la línea media de tensión al centro transformador «San Cristóbal».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 26 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.544-2.

**27337 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de Orense, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.350 AT.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aérea sobre apoyo de hormigón, con transformador tipo intemperie de 25 kVA, 20.000/380-220 V, en La Vega de Cascaliana (Rúbia).

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, en conductor LA-30 y sobre apoyos de hormigón, con una longitud de 84 metros. Tendrá su origen en la línea de media tensión de Vega-Ouleto a Cobas y final en el centro transformador proyectado «Cascaliana-2».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del mencionado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 26 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.542-2.

## COMUNIDAD VALENCIANA

**27338 DECRETO de 16 de julio de 1984 por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Betxí.**

El Ayuntamiento de Betxí (Castellón), en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1983, acordó solicitar el cambio del actual nombre del municipio por el de Betxí.

El Instituto de Filología Valenciana de la Universidad de Valencia; el Gabinete de Uso y Enseñanza del Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón consideran correcta en lengua valenciana la grafía de Betxí.

La Ley de las Cortes Valencianas 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone el artículo 15.1 que corresponde al Consejo de la Generalidad Valenciana determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Betxí (Castellón) para la alteración de su denominación actual por la de Betxí, y de conformidad con la propuesta elevada por la Consejería de Gobernación, en la que se

acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, previa deliberación del Consejo, en su reunión del día 16 de julio de 1984, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Betxí se denominará Betxí. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 16 de julio de 1984.—El Presidente del Consejo, Joan Lerma i Blasco.

**27339 DECRETO de 30 de julio de 1984 por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Benifaió.**

El Ayuntamiento de Benifaió (Valencia), en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1979, acordó solicitar el cambio del actual nombre del municipio por el de Benifaió.

El Instituto de Filología Valenciana de la Universidad de Valencia; el Gabinete de Uso y Enseñanza del Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, consideran correcta en lengua valenciana la grafía de Benifaió.

La Ley de las Cortes Valencianas 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone el artículo 15.1 que corresponde al Consejo de la Generalidad Valenciana determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Benifaió (Valencia), para la alteración de su denominación actual por la de Benifaió, y de conformidad con la propuesta elevada por la Consejería de Gobernación en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, previa deliberación del Consejo en su reunión del día 30 de julio de 1984, dispongo:

Artículo único.—El actual municipio de Benifaió se denominará Benifaió. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 30 de julio de 1984.—El Presidente del Consejo, Joan Lerma i Blasco.

**27340 DECRETO de 1 de octubre de 1984 por el que se aprueba el cambio de nombre del municipio de Alcudia de Crespins (Valencia).**

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión del día 1 de octubre de 1984, a propuesta de la Consejería de Gobernación, acordó aprobar el cambio de nombre del municipio de Alcudia de Crespins, de la provincia de Valencia, por el nombre de L'Alcúdia de Crespins. Las referencias que al antiguo nombre se hubieran realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 1 de octubre de 1984.—El Presidente del Consejo, Joan Lerma i Blasco.

## CASTILLA-LA MANCHA

**27341 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.657, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica a 15 KV y 2 x 45 metros de longitud, derivada del bucle que se formó al empalmar el cable de entrada y salida del antiguo centro de transformación «Cervantes», situado en el número 3 de la misma calle, propiedad de «UEFSA», y con final en el centro de transformación proyectado.

Centro de transformación de 630 KVA, de 15.000/380-220 de relación.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982; de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 8 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.—18.907-C.